



PEDRO
-HACES LAGO-
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN
2024 - 2027



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MATRIMONIO Y DIVORCIO DIGITALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de matrimonio y divorcio digitales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México persisten barreras significativas que impiden que ciertos actos esenciales del estado civil, como la celebración del matrimonio y la tramitación del divorcio administrativo, se realicen con agilidad, igualdad y seguridad jurídica. Estas barreras se manifiestan de diversas maneras: largas esperas para citas en las oficinas del Registro Civil de la Ciudad de México, la necesidad de desplazamientos físicos, el costo de trámites para quienes trabajan o residen en zonas periféricas, la dificultad que representan estos medios para personas con discapacidad, adultos mayores o quienes enfrentan limitaciones de tiempo o movilidad.

Aun cuando la administración de la Ciudad ha avanzado hacia la digitalización de trámites registrales —por ejemplo, a través de portales de consulta de actas y de esquemas de divorcio voluntario administrativo en línea— **se advierte que no existe una base legal expresa que reconozca, con plena efecto jurídico, la modalidad digital para los actos solemnes del matrimonio o para la tramitación del divorcio administrativo**, lo cual genera inseguridad jurídica, dudas sobre validez de los documentos electrónicos, y finalmente, **la persistencia de la modalidad presencial como única vía para muchas personas**.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que en 2023 se registraron **10,530 divorcios en la Ciudad de México siendo** una de las entidades con mayor concentración urbana y demanda de servicios civiles.¹ Sin

¹ INEGI. Estadísticas de Divorcios, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>



embargo, los tiempos de espera para obtener citas y la saturación de oficialías del Registro Civil siguen siendo problemáticas recurrentes, lo que deriva en demoras innecesarias para actos que deberían resolverse con agilidad y certeza jurídica.

A lo anterior se suma que la legislación civil no ha evolucionado al mismo ritmo que la transformación digital de la administración pública. Aunque el Gobierno capitalino ha incorporado plataformas para consulta de actas o algunos trámites simplificados, la **norma sustantiva** aún no reconoce de manera expresa la posibilidad de que los actos jurídicos familiares se gestionen mediante procedimientos digitales, manteniendo un modelo que excluye indirectamente a quienes no pueden realizar gestiones presenciales.

Este rezago normativo tiene implicaciones directas en el **derecho a la identidad, al acceso a la justicia, a la protección de la familia y a la igualdad ante la ley**. Las barreras administrativas y tecnológicas impiden que todas las personas puedan ejercer con libertad y sin discriminación su capacidad jurídica en materia familiar, contraviniendo principios reconocidos por la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como por instrumentos internacionales como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que obligan a los Estados a garantizar procedimientos accesibles y no discriminatorios para el reconocimiento de los derechos civiles.

Por ello, la problemática que se busca atender no sólo es administrativa, sino fundamentalmente **de derechos humanos**: se trata de garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos civiles en condiciones de igualdad, accesibilidad y certeza, aprovechando los medios digitales para ampliar el



acceso a la justicia y fortalecer el principio de inclusión social que caracteriza a la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar el **Código Civil aplicable en la Ciudad de México** a los nuevos estándares de justicia digital y de derechos humanos, a fin de que los actos jurídicos del estado civil, como el matrimonio y el divorcio administrativo, puedan realizarse de forma más accesible, ágil y segura, ya sea presencialmente o mediante medios electrónicos.

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, merece especial protección del Estado, tal como lo reconocen la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (artículo 4º), la **Constitución de la Ciudad de México** (artículo 6) y diversos tratados internacionales de los que México es parte. La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17)** obligan a los Estados a adoptar medidas que aseguren la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para contraer matrimonio y disolverlo.

Garantizar que estos procedimientos puedan realizarse de forma accesible y sin obstáculos administrativos es, por tanto, una forma de hacer efectivo el derecho a la familia y a la igualdad ante la ley. La posibilidad de realizar estos actos mediante modalidades digitales o simplificadas no solo constituye una



innovación técnica, sino un **mecanismo de ampliación del acceso a derechos fundamentales**.

En este sentido, el reconocimiento expreso de los procedimientos digitales para el matrimonio y el divorcio administrativo permite materializar los principios de **accesibilidad, igualdad, inclusión y no discriminación**, pilares del enfoque de derechos humanos en la gestión pública.

Por otra parte, la **justicia digital** es hoy un eje central del derecho de acceso a la justicia. La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en su **Objetivo 16**, establece el compromiso de garantizar instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como el acceso universal a la justicia. La transformación digital del Estado es, en este contexto, **una herramienta que permite eliminar barreras geográficas, económicas y burocráticas**, brindando a las personas la posibilidad de ejercer sus derechos de manera sencilla y transparente.

La **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** ha destacado que los sistemas de justicia digital reducen tiempos de resolución, fortalecen la transparencia institucional y mejoran la confianza ciudadana.²

En diversas jurisdicciones, esta tendencia ha demostrado su eficacia. **España**, a través de sus leyes, reconoce plenamente la validez de las actuaciones electrónicas. **Chile** y **Argentina** han implementado sistemas digitales de registro civil y de divorcio electrónico con resultados positivos en eficiencia y reducción de tiempos de espera. **Estonia**, pionera en gobierno digital, realiza el

² **CEPAL.** Una transformación digital real y efectiva puede ayudar a América Latina y el Caribe a superar las trampas que impiden su desarrollo, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/transformacion-digital-real-efectiva-puede-ayudar-a-america-latina-caribe-superar-trampas>



99 % de sus servicios públicos, incluidos los actos civiles, en línea, con altos niveles de satisfacción ciudadana.³

La Ciudad de México, como una de las entidades más avanzadas en gobierno digital en el país, cuenta ya con la infraestructura tecnológica necesaria para dar este paso. Lo que falta es consolidar una **base legal clara**, que otorgue plena validez a la modalidad digital y asegure que los procedimientos registrales y familiares se realicen bajo principios de seguridad, transparencia y protección de datos personales.

El objetivo central de esta iniciativa es **modernizar el marco normativo civil de la Ciudad de México**, incorporando expresamente la posibilidad de que el matrimonio y el divorcio administrativo puedan tramitarse también mediante procedimientos digitales, con las mismas garantías de legalidad, solemnidad y seguridad que los actos presenciales.

Con ello, se busca:

- Fortalecer el derecho a la identidad y a la familia, facilitando el acceso a los actos del estado civil.
- Reducir las desigualdades de acceso derivadas de la brecha geográfica o de movilidad.

³ **ONU.** Encuesta de Gobierno Digital de 2022, disponible en: <https://publicadministration.un.org/egovkb/Portals/egovkb/E-Government%202022%20Traducion%20FINAL.pdf>



- Promover una justicia civil y familiar más eficiente, transparente y acorde con los derechos digitales contemporáneos.
- Consolidar a la Ciudad de México como referente en modernización administrativa con enfoque de derechos humanos.

La digitalización regulada de estos actos permitirá **reducir tiempos y costos**, aumentar la **eficiencia institucional**, disminuir la **corrupción** asociada a la intermediación en trámites presenciales, y **fortalecer la certeza jurídica** de los actos familiares.

Más importante aún, permitirá que las personas puedan ejercer su derecho al matrimonio, al divorcio o a la sucesión con **dignidad, libertad y sin discriminación**, en condiciones acordes con la realidad tecnológica y social del siglo XXI.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 17. Protección a la Familia

1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*
2. ***Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas***



para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. *El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

4. *Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.*

5. *La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 6

CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

...

D. Derechos de las familias

1. *Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar*



de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

...

CUARTO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

*Artículo 30. **Las familias, sin importar su composición, son sujetos de derechos.** Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas y protegidas en igualdad de derechos. Toda persona tiene derecho a fundar una familia y a la convivencia familiar, así como a no ser separado arbitrariamente de ésta, salvo riesgo o peligro grave.*

...

...

...

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito, de forma presencial o mediante medios electrónicos, ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 100.- El juez del Registro Civil a quien se presente solicitud de matrimonio con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas y sostengan su voluntad para contraerlo, ponderando la veracidad de que alguno de los contrayentes no haya sido sentenciado por violencia familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- El juez del Registro Civil a quien se presente solicitud de matrimonio con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas y sostengan su voluntad para contraerlo, ya sea de manera presencial o mediante el uso de procedimientos electrónicos certificados que garanticen la autenticidad, identidad y libre manifestación del</p>



	<p>consentimiento, ponderando la veracidad de que alguno de los contrayentes no haya sido sentenciado por violencia familiar.</p>
<p>ARTICULO 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud, de manera presencial o por medios electrónicos, en la fecha y hora que se señale para tal efecto.</p>
<p>ARTICULO 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.</p> <p>Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta el acta respectiva y les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada persona si es su voluntad unirse en matrimonio, y con su respuesta</p>	<p>ARTÍCULO 102.- En el día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes las personas contrayentes, o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44, ante el Juez del Registro Civil de manera presencial o mediante comparecencia digital, según corresponda.</p> <p>Acto continuo, la autoridad hará la lectura del acta y de los derechos y obligaciones del matrimonio. Posteriormente preguntará a cada persona si es su voluntad unirse en matrimonio, y con su respuesta</p>



<p>pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.</p> <p>Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.</p>	<p>afirmativa, ya sea presencial o expresada mediante medios electrónicos, las declarará unidas en nombre de la ley y de la sociedad.</p> <p>La incorporación de votos matrimoniales podrá realizarse de forma presencial o digital, con apoyo del personal del Registro Civil cuando así lo soliciten los contrayentes.</p>
<p>ARTICULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse; siempre y cuando hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen patrimonial o cuando no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos. La autoridad correspondiente del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse; siempre y cuando hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen patrimonial, o cuando no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal; no tengan hijas o hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad y no requieran alimentos.</p> <p>El divorcio administrativo podrá tramitarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, a través de la plataforma digital que para tal efecto habilite la autoridad competente del Registro Civil, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>



	<p>En la comparecencia presencial o electrónica, la autoridad correspondiente del Registro Civil, previa verificación de la identidad de los cónyuges y ratificación de su consentimiento, levantará el acta en la que se les declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.</p>
--	--

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 97, 100, 101, 102 y 272 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito, **de forma presencial o mediante medios electrónicos**, ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

- I. ...
- II. ...



III. ...

...

...

...

ARTÍCULO 100.- El juez del Registro Civil a quien se presente solicitud de matrimonio con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas y sostengan su voluntad para contraerlo, **ya sea de manera presencial o mediante el uso de procedimientos electrónicos certificados que garanticen la autenticidad, identidad y libre manifestación del consentimiento**, ponderando la veracidad de que alguno de los contrayentes no haya sido sentenciado por violencia familiar.

ARTÍCULO 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud, **de manera presencial o por medios electrónicos**, en la fecha y hora que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 102. En el día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes **las personas contrayentes**, o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44, ante el Juez del Registro Civil de **manera presencial o mediante comparecencia digital, según corresponda**.

Acto continuo, **la autoridad hará la lectura del acta y de los derechos y obligaciones del matrimonio. Posteriormente preguntará a cada persona si es su voluntad unirse en matrimonio, y con su respuesta afirmativa, ya sea presencial o expresada mediante medios electrónicos, las declarará unidas en nombre de la ley y de la sociedad**.

La incorporación de votos matrimoniales podrá realizarse de forma presencial o digital, con apoyo del personal del Registro Civil cuando así lo soliciten los contrayentes.

ARTÍCULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse; siempre y cuando hayan liquidado la sociedad



conyugal, si están casados bajo ese régimen patrimonial, o cuando no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal; no tengan hijas o hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad y no requieran alimentos.

El divorcio administrativo podrá tramitarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, a través de la plataforma digital que para tal efecto habilite la autoridad competente del Registro Civil, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la comparecencia presencial o electrónica, la autoridad correspondiente del Registro Civil, previa verificación de la identidad de los cónyuges y ratificación de su consentimiento, levantará el acta en la que se les declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las autoridades competentes del Registro Civil de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas, tecnológicas y normativas correspondientes, a fin de garantizar la implementación de los procedimientos electrónicos previstos en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



PEDRO
-HACES LAGO-
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN
2024 - 2027



Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

Pedro Enrique Haces Lago

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago.

Quiero contarte sobre una iniciativa muy importante que presenté en el Congreso de la Ciudad de México.

Hoy en día, muchas personas tienen que hacer filas muy largas, pedir permisos en el trabajo o gastar tiempo y dinero para realizar trámites como casarse o divorciarse.

Esto afecta especialmente a quienes viven lejos de las oficinas del Registro Civil, a las personas con discapacidad, y a quienes no tienen horarios flexibles para acudir presencialmente.

Aunque vivimos en una ciudad moderna, muchos trámites civiles todavía no pueden hacerse en línea. Esto genera desigualdad y vuelve más difícil el acceso a derechos básicos como formar una familia o terminar legalmente un matrimonio.

Por eso presenté una iniciativa para que en la Ciudad de México el matrimonio y el divorcio administrativo puedan hacerse también de forma digital, con la misma validez que un trámite presencial.

Esta iniciativa protege los derechos humanos, como el derecho a formar una familia, a la identidad, a la igualdad ante la ley y al acceso a la justicia.

Además, ayudaría a que los trámites sean más rápidos, accesibles y transparentes, aprovechando la tecnología que ya existe en nuestra ciudad.

Una ciudad moderna no sólo debe tener internet: también debe garantizar que sus derechos puedan ejercerse desde cualquier lugar y sin discriminación. Porque el amor y el divorcio también merecen acceso fácil, digno y sin trámites complicados.

Certificado de firma

10/11/2025 20:35

Documento electrónico

Identificador: 6912A0AAC46056A3B435D05

Nombre y extensión: Iniciativa_Divorcio y Matrimonio Digital.docx (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4230155e6dd4fc783852690766724d18c55f1d1a87a1b2ef6b8e14cef02cb1

Huella digital del contenido del documento firmado:

37b3027b132360b71fb17c452510358a159af6c940fbcf520b24f8674e491483

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:4f6:b26c:855a:981a

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/11/2025 20:34

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

11/11/2025 02:35:15 UTC (10/11/2025 20:35:15 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1e55ad56-212a-4fd8-aedc-19a5f327675c.cons

Huella digital contenida en la constancia:

37b3027b132360b71fb17c452510358a159af6c940fbcf520b24f8674e491483

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6912A0DA4C0A195F60674C67 IP: 2806:265:b4c7:806f:4f6:b26c:855a:981a	Enviado: 10/11/2025 20:34:22
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 10/11/2025 20:35:06
Método de notificación: Correo		Visto: 10/11/2025 20:35:06
Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 10/11/2025 20:35:07.052
Teléfono:		Firmado: 10/11/2025 20:35:07.053
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1e55ad56-212a-4fd8-aedc-19a5f327675c>

